

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA  
SALA DE DECISION CIVIL- FAMILIA- LABORAL

HOOVER RAMOS SALAS  
Magistrado Ponente

Riohacha (La Guajira), veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018).  
Discutido y aprobado el veinte (20) de marzo ídem, según acta 008.

Asunto:	Impedimento
Demandante:	Jaime de Jesús Bolaño Quintero
Demandados:	Silfredo León Ramírez y Otros
Radicación:	44874.31.89.001.2017-00083.01

**1. OBJETIVO:**

Calificar la legalidad del impedimento exteriorizado por el señor Juez Promiscuo del Circuito de Villanueva (La Guajira).

**2. RESEÑA:**

Mediante interlocutorio que data de catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2017), el operador judicial manifestó su impedimento para aprehender conocimiento de este proceso ordinario laboral con sustento en la causal novena (9ª) del artículo 141 del Código General del Proceso, indicando abrigar estrecha amistad con el abogado Jorge Luis Maziri Ramírez, quien funge como apoderado del demandante, de ahí que el expediente arribe a esta corporación para resolver sobre la legalidad del impedimento y la designación de su reemplazo en caso de ser fundado el motivo expuesto.

**3. CONSIDERACIONES:**

Asume este despacho la competencia funcional que otorga el artículo 144 del Código General del Proceso, importando evocar que por mandato del artículo 29 superior en el curso de toda causa judicial los sujetos procesales deben tener la seguridad de un juicio plegado al respeto de las formas y garantías fundamentales, incluyendo la convicción que su juez natural resguardará de cualquier menoscabo, operando inclusive de cara a las propias

circunstancias personales del juzgador, luego ese derecho mínimo comprende aquellos eventos que conducen al operador judicial a ver restringida su potestad para aprehender y resolver un asunto determinado, ya por razones subjetivas, ora por aspectos objetivos, estructurando las causales de impedimento o recusación previstas en el artículo 141 del Código General del Proceso, ostentando naturaleza taxativa, restrictiva, limitativa y de aplicación e interpretación estricta sin extenderse a situaciones diversas a las tipificadas ni admitir analogía legis o iuris<sup>1</sup>.

Pues bien, el artículo 141, numeral 9° del Código General del Proceso, regimenta como causal de impedimento: “(...) *Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado (...)*”, norma que prevé el motivo invocado por el servidor judicial de amistad íntima con el apoderado del demandante a quien conoce hace muchos años y con quien realizó estudios superiores, así como también le ha colaborado en asuntos personales, cercanía que coloca en riesgo la imparcialidad y el buen juicio que se requiere del juzgador en el cumplimiento de su función decisoria, situación que de ignorarse implicaría resquebrajar el principio de imparcialidad inmanente a este mecanismo de marcada esencia constitucional, sólida razón suficiente para acoger el impedimento.

En este orden de ideas, estimando fundado el impedimento, además de advertir la inexistencia de otro funcionario judicial en comprensión territorial del municipio de Villanueva se procederá conforme dispone el artículo 144 ibídem, optando por asignar el conocimiento de este proceso **ordinario laboral** a quien funge como titular en el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar (La Guajira).

Por lo brevemente expuesto, esta Sala de Decisión Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Riohacha,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el impedimento planteado por el doctor MANUEL JOSÉ RODRÍGUEZ IBARRA, conforme a la motivación que precede. Oficiese.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión del expediente distinguido con radicación 44874.31.89.001.2017-00083.01, plenario que debe asumir el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar (La Guajira).

---

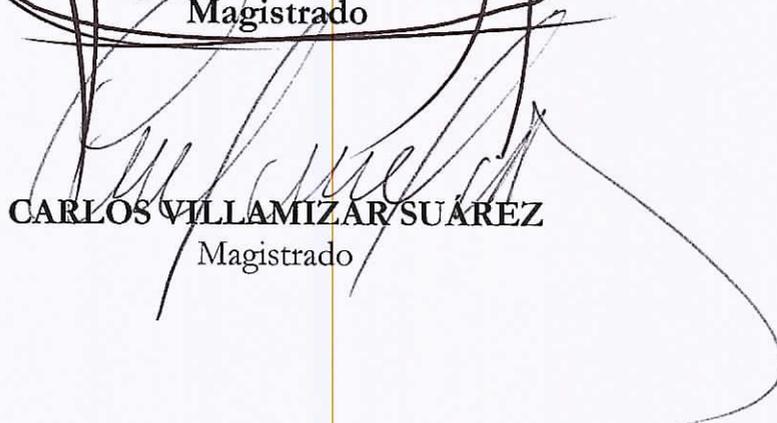
<sup>1</sup>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil. Auto de 19 de abril de 2012. Expediente 11001 31 03 028 1997 09465 01.

Radicación: 44874.31.89.001.2017.00083.01 Ordinario Laboral. Impedimento. Jaime de Jesús Bolaño Quintero  
contra Silfredo León Ramírez y otros.

**NOTIFÍQUESE,**



**HOOVER RAMOS SALAS**  
Magistrado



**CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ**  
Magistrado

**ROBERTO ARÉVALO CARRASCAL**  
Magistrado  
(ausencia justificada)